

ASUNTO REQUERIMIENTO  
RADICACION 190013103006 2020 00127 00  
DEMANDANTE GLORIA PATRICIA ARANGO Y OTROS  
DEMANDADOS SOTRACAUCA Y OTROS



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA  
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

Pasa a Despacho el proceso que por responsabilidad civil extracontractual formulo GLORIA PATRICIA ARANGO y Otros contra JOSE GUILLERMO CANENCIO Y OTROS dado que revisada la actuación procesal surtida hasta la fecha solo cuenta con la admisión de la demanda, sin que la parte demandante a través de su apoderado judicial haya realizado la notificación personal a los demandados.

Razón por la cual, y ante el incumplimiento de la carga procesal que corresponde al demandante este juzgado lo requerirá para que en termino de treinta días notifique el auto admisorio de la demanda so pena de declarar desistida la actuación conforme se dispone en el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto se RESUELVE

Primero : REQUERIR a la parte DEMANDANTE a través de su apoderado para que en el termino de treinta días contados al dia siguiente de la notificación por estado de esta providencia notifique el auto admisorio de la demanda so pena de declarar desistida la actuación

NOTIFIQUESE

*ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA*

*JUEZ*

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 026 hoy 04 de marzo de 2022.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
Secretaria